

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., y del inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Allegar al plenario constancia del envió de la copia de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico reportado del demandado **JOHN BAYRON PITA CASIMILAS**, eso teniendo en cuenta que en el presente trámite no se solicitaron medidas cautelares previas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Aclárese y/o modifíquese las pretensiones del líbello demandatorio, en el sentido de precisar si la cuota alimentaria fijada mediante acta de conciliación de 29 de junio de 2005, se ordenó expresamente su incremento conforme al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pues de lo contrario, se entiende que la misma debe aumentar conforme al IPC de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 60 a la hora de las 8:00
a.m.
28 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **c4f4731b2733f3e0fcc5f3984a36761684aca64704431c23525729fcff5f3ffa**

Documento generado en 27/04/2021 01:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>